

**Adopción homoparental, un análisis desde el derecho comparado en algunos países de
América Latina, 2022.**

**Juan Manuel Hernández Zuluaga
Gabriela Vásquez Durango**

**Juan José Carvajal Salazar
Asesor**

**Programa de Derecho
Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana
Medellín
2023**

Dedicatoria

El resultado de este trabajo se lo dedicamos a la comunidad LGTBIQ+ y los Niños, Niñas y Adolescentes, quienes nos inspiraron a mirar más allá de nuestros privilegios, dejando atrás la discriminación y estigmas que a lo largo de nuestra vida ha inculcado la educación conservadora que está impregnada en lo más profundo de nuestra sociedad. La familia es un derecho y no un privilegio. El amor tiene infinitudes de formas y colores, y no amar de la manera convencional no hace a nadie carecedor de derechos fundamentales. TODOS somos iguales ante la Constitución y la Ley.

Esta dedicatoria va dirigida también hacia nuestras familias, las cuales nos han enseñado qué es tener una y por qué a nadie se le debería negar ese derecho. Nos han hecho las personas que somos hoy; grandes seres humanos. Por su paciencia y esfuerzo con nosotros, toda la sabiduría y aprendizaje que nos han transmitido les dedicamos este resultado. También a nuestros amigos quienes han sido parte fundamental de este logro y de quienes hemos recibido gran apoyo.

Agradecimientos

Toda mi gratitud es principalmente para mi alma mater, la Universidad Autónoma Latinoamericana, quien durante estos cinco años me dio todas las herramientas suficientes para llevar a cabo este trabajo de grado con éxito. Por su formación integral, exigencia, sus excelentes maestros llenos de vocación, enseñanzas y colaboración les estaré eternamente agradecida.

Le agradezco también a los docentes Mónica Montoya, mi profesora de derecho de familia y Juan José Carvajal mi profesor de legislación de menores y asesor de este trabajo, los cuales a través de su admirable profesión y ejercicio de la carrera despertaron en mí una gran pasión por el derecho de familia y de los Niños, Niñas y Adolescentes. Gracias, porque su papel en mi educación profesional fue fundamental para llevar a cabo este trabajo, solo tengo palabras de admiración y agradecimiento para ellos, son grandes profesionales y maestros, y sobre todo grandes personas.

Por último, le agradezco a mi compañero de carrera y también de trabajo de grado, Juan Manuel Hernández, por todo su esfuerzo y dedicación para realizar este trabajo. También por la perseverancia y constancia, la cual nos llevó a tener este gran resultado.

- Gabriela Vásquez Durango

Le agradezco a la Universidad Autónoma Latinoamericana por su gran trabajo formando profesionales de derecho, brindándole todas las herramientas posibles para logran todo lo que se propongan sin importar la dificultad y los obstáculos. El resultado de este trabajo es gracias a esa gran educación que nos brindaron a través de todos estos años. También le agradezco a todos los profesores que fueron partícipes de mi formación académica, de alguna forma u otra aportaron su grano de arena para poder llegar hasta este punto.

También quisiera agradecerle a mi compañera Gabriela Vásquez Durango, que fue mi compañera durante toda la carrera y también en este trabajo de grado. Su entrega y disposición siempre fue total, gracias por acompañarme en este proceso que juntos pudimos sacar adelante.

- **Juan Manuel Hernández Zuluaga**

Resumen

El objetivo del estudio es analizar desde el derecho comparado las convergencias y divergencias en torno a la regulación de la adopción homoparental entre algunos países de Latinoamérica, 2022. El estudio se desarrolló con base a una metodología cualitativa-documental, la cual se centró en revisar un conjunto de fuentes primarias y secundarias relacionadas con la adopción homoparental publicadas en Colombia, Uruguay, Argentina, México, Nicaragua, El Salvador y Honduras. Los resultados del estudio se presentan en tres capítulos. en el primero, identifican los avances en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental. En el segundo, se establecen las limitaciones y retos en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental. En el tercero, se determina si la adopción homoparental es reconocida como un mecanismo de restitución o de vulneración de los derechos de los menores de edad. Una de las conclusiones indica que, en Nicaragua, El Salvador y Honduras, imperan los prejuicios asociados a la adopción homoparental, de allí que se ilegal en el territorio. Mientras que en Colombia, Uruguay, Argentina y México (algunos estados), se ha velado por la inclusión de este tipo de adopción, aunque aún se perciben limitaciones procedimentales y vacíos legales que obstaculizan este proceso.

Palabras clave: adopción homoparental; familia; derecho comparado; interés superior del niño; parejas del mismo sexo.

Abstract

The objective of the study is to analyze from the comparative law the convergences and divergences regarding the regulation of homoparental adoption among some Latin American countries, 2022. The study was developed based on a qualitative-documentary methodology, which focused on reviewing a set of primary and secondary sources related to homoparental adoption published in Colombia, Uruguay, Argentina, Mexico, Nicaragua, El Salvador and Honduras. The results of the study are presented in three chapters. The first chapter identifies the advances in the legal regulation of homoparental adoption. The second establishes the limitations and challenges in terms of legal regulation of homoparental adoption. The third determines whether homoparental adoption is recognized as a mechanism for the restitution or violation of the rights of minors. One of the conclusions indicates that in Nicaragua, El Salvador and Honduras, prejudices associated with homoparental adoption are prevalent, which is why it is illegal in the country. Meanwhile, in Colombia, Uruguay, Argentina and Mexico (some states), efforts have been made to include this type of adoption, although there are still procedural limitations and legal loopholes that hinder this process.

Keywords: homoparental adoption; family; comparative law; best interests of the child; same sex couples.

Tabla de contenido

	Pág.
Resumen.....	5
Abstract	6
Introducción	9
Capitulo I. Avances en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica.....	14
Capitulo II. Limitaciones y retos en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica.....	23
Capitulo III. Adopción homoparental como un mecanismo de restitución o de vulneración de los derechos de los menores de edad.	32
Conclusiones	41
Referencias Bibliográficas	44

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. Fases proceso de investigación cualitativa-documental.	12
Figura 2. Convergencias y divergencias en torno a la regulación de la adopción homoparental entre algunos países de Latinoamérica.	40

Introducción

Desde hace aproximadamente cuatro décadas se viene dando una discusión a nivel mundial en torno al reconocimiento de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, entre ellos, el derecho a conformar una familia por medio de la adopción homoparental (Martínez, Sáez, Echeverry, 2019), entendida esta última, como la modalidad de adopción en la que la pareja adoptante es formada por homosexuales (Patterson, 2006) o por un solo individuo que se declara con orientación sexual o identidad de género diversa (Costa et al., 2013). Sin embargo, dicha discusión ha estado inserta en una dualidad. Por un lado, los detractores de la adopción homoparental indican que esta medida, además de transgredir la esencia y configuración fundamental de la familia, puede traer efectos adversos para el desarrollo integral de los niños adoptados, lo cual sería una grave afrenta a sus derechos y una vulneración al principio de interés superior que les cobija (Acevedo, et. al. 2018). Pero, por otro lado, los precursores de la adopción homoparental, argumentan que es una medida que promueve la inclusión, la diversidad y la pluralidad, al tiempo, que les garantiza a los menores de edad el derecho a ser adoptados y formar parte de una familia.

En Latinoamérica se han desarrollado diversos avances constitucionales y normativos que han permitido que algunos países adopten un marco pluralista y, por ende, desarrollen una concepción amplia del concepto de familia lo que, a su vez, es el punto de partida para que se consideren decisiones e intervenciones vinculadas a la adopción homoparental, tal es el caso de Colombia, Uruguay, Argentina y México, países que han sido precursores de un cambio de paradigma frente a la posibilidad de que los menores de edad puedan ser adoptados por familias configuradas por padres con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

En consonancia con lo anterior, Vallejo (2019), indica los países que han aprobado la adopción homoparental han tenido un avance significativo en lo que respecta a la obligación que tienen los Estados de garantizar el mejoramiento de las condiciones para el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, aprobar la adopción homoparental significa un avance en la salvaguarda del derecho a formar una familia que tienen los ciudadanos con

orientación sexual e identidad de género diversa, pero, así mismo, del derecho que tienen los niños a formar parte de una familia, bajo el sustento del interés superior que los cobija.

No obstante, el hecho de que algunos países latinoamericanos legitimen la adopción homoparental y la hayan regulado, no quiere decir que dicho proceso sea eficiente. En consonancia con lo anterior, Guarín et, al (2019), expresan que en países como Colombia “no hay claridad a nivel jurídico de las leyes o las sentencias que están a favor de la adopción homoparental” (p.12), por el contrario, se evidencian diversas barreras legales que entorpecen el proceso de adopción homoparental y causan un detrimento a los derechos de las familias homoparentales.

Por otra parte, es menester resaltar que no todos los países latinoamericanos han desarrollado cambios legislativos en torno a la legalización y aprobación de este tipo de adopción. De acuerdo con Chaves y Ester (2021), en países como Honduras, Ecuador, Bolivia, Chile, Perú y el Salvador “la adopción homoparental está prohibida o limitada, constituyendo un acto de discriminación estatal” (p.1). Lo anterior permite entender que las decisiones normativas en materia de adopción homoparental están condicionadas por distintas realidades contextuales y argumentos sociopolíticos, los cuales, en algunos casos son disímiles y se contraponen entre sí.

Precisamente, estas divergencias y convergencias entre las decisiones de algunos países en torno a la transformación de sus paradigmas de derecho a la familia y permitir/impedir la adopción homoparental, son el punto de partida de la presente investigación, la cual se dirige a exponer un análisis comparado frente a la regulación jurídica de la adopción homoparental entre algunos países de Latinoamérica y, de esta manera dar respuesta al problema jurídico planteado, a saber: ¿Cuáles son las convergencias y divergencias en torno a la regulación de la adopción homoparental entre algunos países de Latinoamérica, 2022? Para dar cumplimiento a esta pretensión, en primer lugar, se identifican los avances en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica. En segundo lugar, se establecen las limitaciones y retos en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica. En tercer lugar, se determina si la adopción homoparental es reconocida

por algunos países latinoamericanos como un mecanismo de restitución o de vulneración de los derechos de los menores de edad.

Cabe resaltar que el tema de la adopción homoparental tiene una notoria relevancia socio jurídica y constitucional, en tanto, involucra a la familia y, particularmente a los niños, niñas y adolescentes. El hecho de vislumbrar desde un enfoque comparativo las convergencias y divergencias en torno a la regulación de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica, permite reconocer los avances, aportes, retos y limitaciones que se han generado en estos países respecto a la aceptación de nuevas configuraciones de familia y, por tanto, de nuevos procedimientos jurídicos en pro de la garantía del derecho que tiene los menores de edad a ser adoptados.

El estudio desde el derecho comparado es pertinente porque posibilita la comprensión respecto a los argumentos de reformadores y legisladores de algunos países Latinoamericanos frente a un tema neológico en el derecho de familia, es decir, permite un acercamiento a la erudición, práctica y la educación jurídica referente a la adopción homoparental. De igual modo, abarcar este tema desde el derecho comparado es pertinente ya que posibilita reconocer la manera en la cual se puede perfeccionar la normatividad colombiana respecto a la adopción homoparental, dada la posibilidad de reconocer elementos clave para un eventual traslapeo jurídico de países donde se ha demostrado la eficiencia procedimental de las adopciones homoparentales. De igual modo, este estudio se justifica desde una perspectiva teórica pues, a partir de los resultados del mismo, se busca contribuir al fortalecimiento de la literatura académica respecto al tema de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica. Lo anterior, al tiempo, tiene una relevancia social relacionada con la visibilización y actualización en torno al tema en cuestión.

Respecto a elementos metodológicos, el estudio se desarrolla con base al enfoque cualitativo-documental. En palabras de Galeano (2004), este tipo de enfoques está sustentado en un paradigma construccionista social, a partir del cual se busca deconstruir las opiniones, perspectivas, teorías y, en general, las posturas que diversos autores han realizado y documentado frente a un fenómeno concreto, que en este caso es la adopción homoparental. Con base a esta

En la primera fase, se llevó a cabo el levantamiento de la información en las bases de datos, revistas indexadas y repositorios universitarios; esta información recolectada se integró en una base de datos. En la segunda fase, se tomó la información recolectada y se redujo, es decir, se seleccionaron los elementos que se constituyen como importantes o relevantes para el estudio. En la tercera fase, se hizo el cruce y análisis entre categorías, identificando los patrones de convergencias y divergencias entre autores. En la cuarta fase, se comenzó a redactar el informe con base a los lineamientos de la norma APA. La quinta consiste en la entrega y del informe final.

Capítulo I. Avances en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica

En este primer capítulo se identifican los avances en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica. Para alcanzar tal pretensión es necesario de revisar los fundamentos conceptuales que cada uno de los países latinoamericanos estudiados otorgan a las categorías “ familia” y “adopción”, pues, de la interpretación de dichos fundamentos partirá el análisis en torno a cómo dichos países conciben y desarrollan la adopción homoparental.

Concepto de familia por parte de algunos países latinoamericanos

En términos generales, el derecho a la familia es entendido como la garantía que poseen las personas de pertenecer a la unidad o grupo fundamental de la sociedad: la familia. De acuerdo con Nicholson (2018), el derecho a la familia se desarrolla en diversos instrumentos universales y regionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y se aplica a todos los seres humanos, sin excepción alguna. Es tal la relevancia de la familia, que ha sido el punto de análisis jurídicos, sociológicos, políticos, entre otros, al ser considerada como el núcleo primigenio del desarrollo integral humano.

Ahora bien, el derecho a la familia se ha ido transformando a lo largo del tiempo de acuerdo a las dinámicas y lógicas cambiantes de la sociedad. En palabras de Esborraz (2015), la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos ha generado la necesidad de hacer una relectura del concepto de familia a la luz del reconocimiento de las nuevas formas de constitución familiar, sin desconocer la prevalencia de los derechos fundamentales de las personas que constituyen o han de constituir una familia, independientemente de su posición política, etnia, orientación sexual e incluso, identidad de género.

De acuerdo con lo anterior, Jaramillo y Alviar (2015), explican que el concepto de familia tiene un papel trascendental e influye en la manera en la cual los regímenes jurídicos hacen la distribución del poder y toman decisiones. El punto neurálgico es que el concepto de familia no es homogéneo o uniforme, por el contrario, al ser comparado dentro las distintas ramas del

derecho o entre las legislaciones de algunos países, dicho concepto puede ser disímil e incluso tener acepciones que se contraponen entre sí o dan paso a vacíos normativos.

En términos generales, el concepto de familia puede reconocerse como el conjunto integrado por personas que comparten entre sí objetivos de vida o un parentesco (Oliva y Villa, 2013). De igual modo, la familia es entendida como el espacio en donde los seres humanos se integran entre sí para formarse y evolucionar a través de principios, valores, creencias, además, satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vivienda, vestuario, afecto, etc.), lo que les permiten integrarse a la sociedad (Gallego, 2012).

Desde la perspectiva jurídica, el concepto de familia toma diversas connotaciones de acuerdo a la Carta Constitucional o normatividad de cada país. En el caso de Colombia, el concepto de familia se identifica en el artículo 42 de la Constitución Política y es definida como “el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”. Por su parte, en la Constitución Política Uruguaya se establece en el artículo 40 que “la familia es la base de la sociedad uruguaya, por lo cual el Estado tienen el deber de garantizar su estabilidad moral y material”. En Argentina, el artículo 17 de la Constitución reza: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y deber ser protegida por la sociedad y el Estado”. Así mismo, en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Por otra parte, en países como Honduras, su Constitución Política no establece de forma tácita el concepto de familia, pero resalta en su artículo 111 que la “familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado”, además, en su artículo 112 expone “que se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo”. En Nicaragua, el artículo 70 de su Constitución declara: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado”. Finalmente, en la Constitución Política de El Salvador se indica que “la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados

para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico” (artículo 32, Constitución Política de El Salvador). De lo anterior, se indica que no hay una definición única o correcta de familia, sino que los conceptos se desarrollan con base a la estructura ideológica de cada país y a los avances en el perfeccionamiento de la norma.

Dentro de los elementos de convergencia en la definición de familia por parte de los siete países latinoamericanos analizados en este estudio, a saber: Colombia, Uruguay, Argentina, México, Honduras, Nicaragua y El Salvador, se resalta que la familia es el núcleo fundamental, además, que esta sujeta a especial protección el Estado. Sin embargo, también se pueden identificar divergencias, particularmente con la configuración familiar, en la medida que en países como Honduras, Nicaragua y El Salvador se hace especial énfasis en que la base de la familia se encuentra integrada por un hombre y una mujer que de forma voluntaria se unen, lo que relega otro tipo de configuraciones de familia, como es el caso de la familia unipersonal, familia extensa, familia monoparental y, particularmente, restringe la posibilidad de legitimar a la familia homoparental.

No obstante, como lo señala Trevizo (2021), casarse y formar una familia es un derecho humano, independientemente de que los hijos sean genéticos o adoptivos, tal y como establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “todas las mujeres y los hombres, desde la edad del matrimonio, tienen derecho, sin restricción por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y a gozar de igualdad de derechos en el matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”. Debería entonces revisarse, a la luz de la normatividad internacional, porque en países como Honduras, Nicaragua y El Salvador, la figura de matrimonio igualitario no se considera legal.

Continuando con el análisis, es importante resaltar que, de acuerdo con Loizaga (2014), una de las medidas de protección de la institución familiar por parte de los Estados es la adopción. La adopción es reconocida como la transferencia legal y permanente de los derechos de paternidad y maternidad que se hace a una persona o una pareja que quieran incluir a un miembro en su familia, particularmente, como hijo. En palabras de Martínez y Rodríguez (2020), los padres adoptivos tienen los mismos derechos y responsabilidades que los padres biológicos, y los hijos

adoptivos tienen todos los beneficios emocionales, sociales, legales y de parentesco de los hijos biológicos.

Concepto de adopción por parte de algunos países latinoamericanos

La adopción también está regulada jurídicamente y conceptualizada en cada ordenamiento latinoamericano. En Colombia, la adopción tiene su base en el artículo 44 de la Constitución Política, en donde se indica que uno de los derechos fundamentales de los menores de edad es tener una familia y que ésta, junto con el Estado, deben proteger la integridad y desarrollo integral de esta población. En palabras con Chacón (2021), de forma conexa los artículos 2, 4, 5, 7, 13 a 16, 18, 28, 29, 42, 44, 45, 93, 94, 100, 228, de la Constitución Política se relacionan con la adopción. Así mismo, en Colombia se aprobó la Ley 12 en el año 1991, referida a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en donde se resalta la obligatoriedad del Estado por asegurar el interés superior de los menores de edad y la salvaguarda de sus derechos.

En el año 1996, Colombia adopta a través de la Ley 265 el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Y, más tarde, en el año 2001, adquiere el Convenio de la Haya en materia de “Apostille”, lo que permitió regular las adopciones internacionales de los menores de edad. En el 2006, en Colombia se desarrolla el Código de la Infancia y la Adolescencia a través de la Ley 1098, el articulado referido a la adopción corresponde a: “1, 2, 8, 9, 20-1, 22, 53-5, 56, 61 a 78, 103, 107, 108 y 123 a 127”. Particularmente, el concepto de adopción se desarrolla en el artículo 61, el cual indica que: “La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”. Finalmente, en Colombia, se destaca el Lineamiento Técnico Administrativo del Programa de Adopciones aprobado por el ICBF a partir de la Resolución 2551 del 29 de marzo de 2016 y, en general, el desarrollo jurisprudencial en esta materia de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

En el caso concreto de Uruguay, la adopción se encuentra a cargo del Instituto Nacional del Menor. Particularmente en el artículo 317 de Ley N° 18.590 se indica que “la adopción de niños,

niñas y adolescentes es un instituto de excepción, que tiene como finalidad garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar, ingresando en calidad de hijo, con todos los derechos de tal, a una nueva familia”. De igual modo, en la Ley N° 19.092 en la cual se prevén los tipos de adopciones y requisitos.

En Argentina, se regula la adopción a partir de la Ley nacional N° 24.779 de 1997, en la cual se presentan los aspectos fundamentales del proceso, los tipos de adopción, sus características e impedimentos. De igual modo, en el artículo 312 del Código Civil de Argentina, se establece que “nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges”. No obstante, llama la atención que en el desarrollo jurídico de este país no se cuenta con un concepto o definición concreta referida a la adopción.

Continuando con la revisión, en México la adopción se encuentra reglamentada en el Código Civil Federal particularmente sus artículos 390-410. Sin embargo, llama la atención que, como Argentina, no se cuente con una definición concreta respecto al término de la adopción. Respecto a los requisitos, lineamientos y generalidades de la adopción, es menester resaltar que estos dependen de la reglamentación propia de cada Estado que compone a México, pues algunos de ellos establecen disposiciones adicionales a lo que dicta la ley general, por ejemplo, tener el adoptante 18 años más que el adoptado (un año más que lo que dicta la ley general), o el requisito de que el adoptante goce de buena salud.

En Honduras, las adopciones se gestionan a través de la Dirección Nacional de la Niñez Adolescencia y Familia (DINAF). Se cuenta con la Ley Especial de Adopciones (Decreto No. 102-2018), la cual define a la adopción como el proceso de “incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en un entorno familiar idóneo” (Artículo 2, Decreto No. 102-2018).

Nicaragua, por su parte, cuenta con la Ley de Adopción, Decreto No. 862 de 1981), en la cual define a la adopción como “la institución por la que el adoptado entra a formar parte de la

familia del adoptante para todos los efectos, creándose entre adoptante y adoptado los mismos vínculos jurídicos y de parentesco que ligan a los padres con los hijos, estableciéndose en interés exclusivo del desarrollo integral del menor” (Artículo 1, Decreto No. 862 de 1981). Esta Ley fue parcialmente reformada por la ley N°. 614 de 2007, la cual robustece los requisitos para que las personas puedan adoptar, particularmente en el artículo 3 y numeral 3 de esta Ley se indica que uno de estos requisitos es que el adoptante “tenga las condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas, que sean determinadas como idóneas para asumir la función de madre y padre según corresponda”. Bajo esta perspectiva, en Nicaragua, se deja por sentado, que los adoptantes deben ser una pareja heterosexual.

Finalmente, en El Salvador, cuenta con la Ley Espacial de Adopciones (DECRETO N° 282 de 2019) que en su artículo 1 indica que la adopción es “ una institución que garantiza el derecho y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, asegurando su bienestar y desarrollo integral”. En esta ley, particularmente en su artículo 11 se establece que “ la adopción conjunta solamente puede ser solicitada por cónyuges no separados y por parejas conformadas por un hombre y una mujer así nacidos y declarados judicialmente convivientes”, lo que, como en el caso de Nicaragua, restringe la posibilidad de la adopción homoparental.

Regulación adopción homoparental por parte de algunos países latinoamericanos

Latinoamérica es la tercera región con más derechos para la comunidad LGBTIQ+ después de Europa y Norteamérica. Salvo Belice y Guyana, en todos los países que forman parte geográfica de América Latina es legal mantener relaciones sexuales consensuadas con alguien del mismo sexo; sin embargo, el reconocimiento de uniones y matrimonios homoparentales es un asunto complejo, máxime en lo que se refiere al reconocimiento de dicho tipo de uniones como familias.

Dentro de los países que se analizan en el presente estudio, se encuentra que el matrimonio igualitario es legal sin restricciones en Colombia, Argentina y Uruguay. Respecto a México, es importante indicar que la legislación varía dependiendo del estado. De otro lado, Nicaragua, El

Salvador y Honduras no existe el matrimonio igualitario. En el caso de Nicaragua, en el año 2015 entró en vigor el nuevo Código de Familia de Nicaragua, el cual prohíbe el matrimonio o la unión civil de parejas del mismo sexo. En El Salvador, no existen protecciones de relación de ningún tipo para parejas o familias del mismo sexo, además, en el año 2014 se propuso una enmienda constitucional para prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo, aunque esta fue rechazada en la Asamblea Nacional, este tipo de uniones no se legalizó. Así mismo, en Honduras, según González (2021) se adoptaron leyes que prohíben de manera expresa el matrimonio entre personas del mismo sexo que son los decretos legislativos 176-2004 y 35-2013 emitidos por el Congreso Nacional.

Como se identificó en el anterior apartado, uno de los elementos transversales a la adopción conjunta, en los distintos países es que los cónyuges posean idoneidad, no solo en términos de edad, capacidad económica, sino que configuren una unión marital demostrable y que, en ellos, se reconozca idoneidad moral. Bajo esta perspectiva, si en países como Nicaragua, El Salvador y Honduras se prohíbe el matrimonio homoparental, las parejas del mismo sexo que quieran adoptar no cumplirán con uno de los requisitos de adopción conjunta: la unión o matrimonio, dejando a esta población inhabilitada para tal fin.

La adopción homoparental está permitida únicamente en Colombia, Uruguay y Argentina. En México, si bien la Suprema Corte decretó que las parejas del mismo sexo tienen derecho a la vida familiar, 10 estados aún no reconocen el matrimonio igualitario y, por tanto, les es casi imposible adoptar como pareja. En el caso de Nicaragua, El Salvador y Honduras, la adopción por parte de parejas del mismo sexo es ilegal y, la única oportunidad que tienen las personas con identidades de género o sexuales diversas es adoptar como solteros, no obstante, los trámites y estudios que hacen las distintas entidades frente al tema son en extremo rigurosos.

En 2009, Uruguay adoptó una ley pionera que equiparaba los derechos de las parejas homosexuales con las de las parejas heterosexuales en relación con la adopción. Antes de esta ley, las personas homosexuales en ese país sólo podían adoptar como individuos, pero no como pareja. En el caso de Uruguay, la adopción depende de las características de la pareja -sea

homosexual o heterosexual- y lo que se pretende es analizar si es bueno para los niños, porque ese es su interés superior.

Por su parte, en México, luego de la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en la Ciudad de México, se abrió el debate sobre la adopción homoparental, no obstante, diversos estados mexicanos, influenciados la postura conservadora y la Iglesia Católica rechazaron esta posibilidad. A pesar de lo anterior, la adopción homoparental se logró en la Ciudad de México el 17 de noviembre de 2010, donde el Tribunal de Justicia del Distrito Federal falló favorablemente, luego de un largo proceso, la solicitud de adopción de un niño por parte de un matrimonio de mujeres homosexuales. En palabras de Basilio (2017), posteriormente, la Suprema Corte de Justicia, estableció que las sociedades de convivencia, entre parejas del mismo sexo o heterosexuales, conforman un modelo de familia reconocido por la Constitución y por tanto tienen derecho a adoptar, así como a compartir o encomendar la patria potestad, la guarda y custodia de los hijos menores de edad del otro conviviente.

En esa misma línea, se indica que, el debate sobre la adopción homoparental en Argentina se centra en el derecho fundamental a la igualdad ya una sociedad más democrática, apelando al matrimonio igualitario y al bien superior del hijo. Sin embargo, de acuerdo con Perasso (2010) también hubo oposición de la postura conservadora, particularmente de la Iglesia Católica, que organizó manifestaciones contra la adopción homoparental, convocando a más de 100.000 personas en Buenos Aires.

En Colombia, la Corte Constitucional en el año 2015 estableció la sentencia C-683/15 en la que determinó que las parejas del mismo sexo están facultadas para adoptar conjuntamente, de acuerdo con las normas jurídicas imputadas en la Ley 1098 en los artículos 64, 66 y 68 y en la ley 54 en el artículo primero de conformidad con la constitución política y los tratados internacionales de derechos humanos, que consagran la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La ilegalidad de la adopción homoparental en países como Nicaragua, El Salvador y Honduras ha sido altamente cuestionada. Por una parte, algunos autores indican que el comportamiento homoparental puede llegar a ser igual al comportamiento parental de padres

heterosexuales, lo que permite una mejor y mayor adaptación del menor de edad a este tipo de familias (Rueda y Becerra, 2018) y que, si no se legaliza este tipo de adopción, los sistemas sociales seguirán presentando problemáticas relacionadas con el sinnúmero de niños, niñas y adolescentes sin hogar. No obstante, otros autores manifiestan que este tipo de adopción es inviable, en tanto, tiene unos efectos nocivos sobre los menores de edad adoptados, en términos de estabilidad familiar, desarrollo personal y relaciones sociales (Navarro, 2013).

Otro elemento a resaltar es que, en el caso de Colombia, Uruguay, Argentina y algunos estados de México, la legalidad del modelo de adopción homoparental no implica la inexistencia de discriminación en el proceso, de hecho, en la actualidad se identifican diversas limitaciones y retos en materia de regulación jurídica respecto a este tipo de adopción que se exponen a continuación, en el siguiente apartado.

Capítulo II. Limitaciones y retos en materia de regulación jurídica de la adopción homoparental en algunos países de Latinoamérica

La adopción homoparental en Latinoamérica ha estado transversalizada por un conjunto de limitaciones y retos que se relacionan, en gran parte, con el hecho de que ésta es una región históricamente conservadora que ha tenido una gran influencia de la iglesia católica (Trevizo, 2021). En palabras de Gutiérrez (2020), para la iglesia católica la unión entre personas del mismo sexo no es un proceso “natural”, además, la adopción que se pretende a partir de este tipo de unión atenta contra el bienestar del niño.

En línea de lo anterior, Martínez, Sáenz y Echeverry (2019) en su estudio, indican que desde la iglesia católica en diversas ocasiones ha mencionado que las parejas homosexuales son incapaces de criar un hijo, y que los hijos naturales o adoptivos de estas parejas pueden tener graves consecuencias psicológicas, además, que aumentan la posibilidad de convertirse también en homosexuales. Así mismo, autores como Ratzinger (2003), expresan que los hijos genéticos o adoptivos de parejas homosexuales pueden sufrir de estigmatización social. Sin embargo, los anteriores argumentos carecen de evidencia empírica.

En contraparte, en Latinoamérica se han desplegado acciones que han llevado a las sociedades democráticas a impulsar la inclusión y despatologización de la homosexualidad (Peidro, 2021). Bajo esta perspectiva, países como Colombia, Uruguay, Argentina y algunos estados de México, han incluido la bioética en la discusión de la adopción homoparental, libre de ciertos dogmas e influencias religiosas que lejos de ayudar pueden ser detractores de discusión pública y sus decisiones, han desinformado a la población, creando aversión hacia la comunidad LGBTIQ+.

Pero, pese a que se ha abordado desde la bioética, aun los prejuicios generalizados existen en la región, lo que demuestra la ausencia de un diálogo abierto entre las diferentes visiones morales desde las instituciones religiosas, políticas y los colectivos. Es necesario que los países, pese a que ya tengan legalizada la adopción homoparental busquen su legitimación e impulsen el respeto social, pues no tiene sentido alguno que se legalice una práctica pero que, en el desarrollo

de la misma los ciudadanos de la comunidad LGBTIQ+ sean blanco de críticas, barreras procedimentales al momento de solicitar la adopción de un menor de edad y claras muestras de exclusión. Por tanto, es clara la necesidad de que desde el Estado se visibilicen los principios y valores seculares, para lograr así un diálogo colectivo ético que se inserte en el discurso público y permite fortalecer la legislación en materia de adopción homoparental.

Ahora bien, respecto a las limitaciones y retos que se tienen en materia de regulación jurídica en cuanto a la adopción homoparental en países cuya figura es legal como Colombia, Uruguay, Argentina y algunos estados de México, se enlistan: prácticas de discriminación-exclusión de las parejas del mismo sexo desde la institucionalidad; preferencia adopción de niños menores; contexto discriminatorio para familias homoparentales; sistema que prioriza el cuidado materno (femenino) y deslegitima el cuidado paterno (masculino; transgresión del derecho a la privacidad).

Discriminación-exclusión de las parejas del mismo sexo desde la institucionalidad y la ciudadanía

Las parejas del mismo sexo han sufrido sistemáticamente discriminación, no sólo por parte de la sociedad sino también por parte del Estado (Molina y Carrillo, 2018), particularmente en materia de salud (Estay et, al, 2020) y otros derechos fundamentales como la libertad de formar una familia y la posibilidad de adopción (Orcasita et, al, 2020). Desde la perspectiva de Hottois (2007) “discriminar es distinguir, diferenciar con consecuencias prácticas más o menos graves y con base en criterios injustificables. Los criterios que motivan la discriminación son injustificables ya sea por razones lógicas y objetivas o por razones morales” (p.48). Como se ha identificado a lo largo del análisis, las barreras de la adopción homoparental son una forma de discriminación basada principalmente en criterios morales injustificados que resultan en actos de desprecio y abusos que se tornan perjudiciales para la vida y el bienestar de la pareja del mismo sexo.

Desde una perspectiva bioética nada justifica el comportamiento discriminatorio en el proceso de adopción homoparental, sin embargo, como lo indica Medina (2014), se han

identificados casos en donde algunos funcionarios de instituciones sociales dedicadas a los procesos de adopción deliberadamente han buscado generar barreras en procesos cuando los solicitantes son parejas del mismo sexo. Tal situación, ha llevado a estas parejas a emprender acciones legales con la esperanza que algún juez de familia, tras deliberar y comprobar la idoneidad y información sobre los padres o madres solicitantes, decida fallar a favor de ellos. Lo anterior, sugiere para la pareja grandes inversiones en tiempo y recursos económicos, además, de enfrentarse de manera directa a la lucha por el respeto de sus derechos.

Aunado a lo anterior, se identifica otra dificultad y es que, pese a que los jueces deben tener objetividad y ser progresistas en la salvaguarda de los derechos, algunos de ellos, anclados a sus juicios subjetivos y moralmente vinculados con la religión, no son imparciales en lo que respecta el poder judicial. Lo anterior, abre paso a que algunos jueces nieguen las solicitudes de adopción a parejas del mismo sexo, bajo argumentos como la prevalencia del interés superior del niño.

En países como México, la percepción social sobre la unión entre parejas del mismo sexo y la adopción homoparental fue analizada en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en 2019, realizada por el Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, en sus resultados sobre diversidad sexual se encontró que 7 de cada 10 personas mayores de 40 años no están de acuerdo con permitir parejas de mujeres lesbianas para adoptar niños. 6 de cada 10 entre 12 y 39 años tienen la misma opinión. La población en México muestra más tolerancia a la adopción por parte de mujeres lesbianas que de parejas homosexuales configuradas por hombres. 8 de cada 10 mayores de 50 años dicen que no están de acuerdo con que las parejas homosexuales puedan adoptar niños y niñas. 7 de cada 10 entre 30 y 49 años dicen lo mismo (Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, 2019).

En Colombia, los estudios realizados respecto a la percepción de los ciudadanos frente a la adopción homoparental, brindan resultados con una tendencia más positiva que la identificada en México. De acuerdo con Vega, Villadiego y Sahagún (2020), un estudio realizado con una muestra representativa, indicó que algunos ciudadanos legitiman la adopción homoparental como una respuesta a la realidad del país: “niños abandonados, desamparados, desnutridos y entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que carecen de afecto y de oportunidad,

que las parejas del mismo sexo pueden brindar” (p.79). Por otra parte, un estudio del Instituto de Investigación del Comportamiento Humano (2015), indicó que, en Colombia, se ha dado mayor apertura al tema de la adopción por parte de parejas del mismo sexo, sin embargo, la opinión no es del todo favorable ya que “es frecuente tanto en la comunidad general como en algunos grupos de científicos en ciencias de la salud se manifieste estar en desacuerdo con esta práctica, de hecho, esta percepción negativa ronda alrededor del 64,8%”.

En el caso de Uruguay, se han efectuado estudios que han demostrado que no hay una distinción por su orientación sexual e identidad de género respecto a los procesos de adopción, es decir, es el mismo para todas las personas interesadas en adoptar a un menor de edad. Según la autora “legalmente, las barreras a las que se hacía alusión, no existen en los procedimientos que se efectúan de forma práctica en la Institución” (Senna, 2021, p. 51), esto se debe a que la estructura de familia “no binaria” o no hetero hegemónica, se está comenzando a normalizar, e incluso, a legitimar socialmente. De acuerdo con un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018), Uruguay en materia de derechos y reglamentación en cuanto a la adopción homoparental se encuentra en un lugar privilegiado que se destaca a nivel internacional, no obstante, se observa que aún falta mucho por recorrer en cuanto a la igualdad de derechos de la población LGBTIQ+ en los ámbitos sociales y culturales, como también, a nivel político.

En Argentina se realizó también una encuesta respecto al nivel de acuerdo de los ciudadanos frente a la adopción homoparental. Los resultados de esta encuesta demostraron que cerca del 61% de los argentinos están en desacuerdo con la posibilidad de adopción homoparental, además, que el grado de desacuerdo aumenta la edad del encuestado (Política online, 2015)

En países como Nicaragua, El Salvador, Honduras, la adopción homoparental es refutada por la mayoría de los ciudadanos, quienes no normalizan los nuevos modelos familiares, precisamente, porque el Estado no se ha direccionado a sensibilizar o a brindar información frente al tema. Para Carrillo (2020), en estos países los ciudadanos descalifican los estudios psicológicos y sociales realizadas dentro de la comunidad científica relacionados con la viabilidad de la adopción homoparental, ya que las estructuras sociales, culturales y opinión pública son restrictivas y de base, homofóbicas.

En síntesis, aun se siguen presentando acciones discriminatorias en cuanto a la posibilidad de que dos personas del mismo sexo adopten. Esta situación se presenta con mayor frecuencia en países que abiertamente rechazan las uniones homosexuales como es el caso de Nicaragua, El Salvador y Honduras, pero también se identifican de una forma tímida en Colombia, Argentina y México, países que, pese a que tienen reglamentada la adopción homoparental, no cuentan con los mecanismos y herramientas que posibiliten la efectividad en dicho proceso de adopción. El país latinoamericano que posee mayores garantías al respecto, de acuerdo a la revisión de la literatura, es Uruguay.

Preferencia adopción de niños menores y exclusión adolescentes

Uno de los señalamientos que ha afectado los procesos de adopción homoparental en los países en los cuales es legal esta práctica, según López (2022) es la dificultad para encontrar a personas que estén dispuestas a adoptar adolescentes, ya que “en su mayoría, las familias que inician los procesos de adopción lo hacen queriendo adoptar niños y niñas que se encuentran en un rango de edad de 0 a 5 años” (p.1). De acuerdo con datos del ICBF (2022), en Colombia “para febrero de 2022 había 4.245 niños, niñas y adolescentes declarados en adoptabilidad. De ellos, solo el 4,7 por ciento está entre los 0 y 6 años, y el 95,3 por ciento, entre los 7 y 17 años, según cifras del ICBF” (p.1). Los adolescentes, entonces, se convierten en “los hijos de nadie” (Benedetti y Navarro, 2019) amparados por la institucionalidad, pero, alejados de la idea de pertenecer a una familia.

Esta situación que enmarca una negativa de adoptar a menores de edad que sobrepasen los 5 años, se agrava bajo tres ópticas. En primer lugar, marca una clara discriminación a razones de edad por parte de la pareja del mismo sexo. En segundo lugar, ante este tipo de situaciones muchos adolescentes ya no esperan ni quieren ser adoptados bien sea por su proyecto de vida o por las consecuencias psicológicas a causa de las vulneraciones a las cuales se han expuesto. En tercer lugar, algunos adolescentes, por prejuicios sociales o religiosos y, en uso de sus argumentos y razón, se niegan a ser adoptados por una pareja del mismo sexo.

Contexto discriminatorio para familias homoparentales

Uno de las limitantes de la adopción homoparental en países como Colombia, Uruguay, Argentina y México, es la falta de preparación por parte de la sociedad para sobrellevar este tipo de situaciones. En palabras de Guarín et al (2020), en ocasiones, los mismos colectivos o personas que hacen parte de la comunidad LGBTIQ+, están en desacuerdo con la adopción homoparental, porque esto supondría para ellos y para sus hijos adoptivos una gran carga discriminatoria ocasionada por prejuicios y presiones sociales.

De acuerdo con Sánchez (2022), es común que en algunos establecimientos educativos privados generen barreras a las familias homoparentales. En Colombia se presentó un caso en el cual a una niña adoptada de una pareja gay le negaron cupos escolares en varios colegios de la ciudad, según López (2022) “el mayor lío lo tuvieron con un colegio al que demandaron, luego de que les frenaron la admisión de la niña pese a haber cumplido todos los requisitos” (p.1) Finalmente, la menor de edad fue aceptada, pero el colegio exigió que tomara cursos complementarios, ya que era la primera vez que recibían un caso “atípico”. Esta última es otra forma de exclusión, discriminación, ya que la menor de edad es tratada de forma diferencial, aun cuando debería ser tratada como cualquier otro alumno regular.

Para un adolescente también puede ser un poco más complejo adaptarse a una familia homoparental, no necesariamente por los prejuicios personales, ya que, algunos adolescentes están a favor de este tipo de configuración de familia, sino porque, como indican Vega, Villadiego y Sahagún (2020) “la sociedad no está preparada genera mensajes de odio, desprestigio y aborrecimiento hacia la familia homoparental, tildándolos y juzgándolos de ser personas negativas, enfermas, lujuriosas y un mal ejemplo para la sociedad” (p.80). Bajo esta premisa, la falta de contextualización, de cultura hacia la homoparentalidad, genera prejuiciosos y rechazos morales que pueden afectar la estabilidad emocional e incluso psicológica de las familias homoparentales, especialmente, de los jóvenes.

Sistema que prioriza el cuidado materno (femenino) y deslegitima el cuidado paterno (masculino)

En algunos países de Latinoamérica persisten abismales diferencias entre homosexualidades masculina y femenina. De acuerdo con Rubio (2015), hay algunos estudios liderados por científicas feministas independientes los cuales aseguran que la maternidad es mucho más que una construcción cultural, además, que la sexualidad femenina es diferente de la masculina, porque esta última está más ligada a la agresión. Este tipo de afirmaciones, aunque cuenta con relativamente poco soporte empírico y tienen repercusiones para la adopción homoparental de padres (hombres).

Ahora bien, como lo indica López (2022), en Latinoamérica, por ejemplo, aun se considera que la madre es la figura principal que debe estar al cuidado de los hijos y el hogar. Esta es la muestra de una sociedad donde predomina el machismo y, donde consideran que el cuidado infantil debe recaer sobre las mujeres. En este sentido, para muchas personas sería impensable que “los menores adoptados estén en un hogar de dos militares o choferes de camión hombres, pero sí, que estén en un hogar de dos enfermeras o docentes.

Lo anterior, se enmarca en una problemática ligada al binarismo y el prejuicio porque un niño tenga sí o sí mamá. De acuerdo con López (2022) en países latinoamericanos comúnmente se normaliza que los menores de edad no tengan padre, pero nunca que no tengan madre. Por ejemplo, cuando se llama a solicitar una cita médica lo que generalmente se pregunta son los datos de la madre y, aunque se aclare que quien llama es el padre, en algunos casos el personal de salud insiste por los datos de la madre para darle a ella instrucciones especiales”. Lo mismo sucede cuando, por ejemplo, el padre escribe al colegio del menor en un chat o WhatsApp, las personas que responden hablan en femenino porque asumen que quien está escribiendo por el proceso de su hijo es la madre.

Otro tópico que debe analizarse es el riesgo de abuso de los menores de edad por parte de los hombres. De acuerdo con Acuña (2014), este riesgo es mayor en la cohabitación de menores con hombres adultos sin vínculo sanguíneo. En consonancia con lo anterior, Escudero(2017),

manifiesta que las mujeres (madres) tienen un papel protector sobre sus hijos, mientras que los hombres, por su parte, representa un riesgo, máxime si no comparten consanguinidad, ya que biológicamente tienen “una libido más intensa, mayores chances de agredir y menor destreza protectora” (Rubio, 2015, p.1). Estos datos no han sido comprobados científicamente, pero sin duda, son considerado un limitante para que las parejas homosexuales masculinas, adopten a un hijo y conformen una familia.

Transgresión del derecho a la privacidad.

El derecho a la privacidad reviste especial importancia porque forma parte del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y permite el desarrollo de una vida plena y digna. En la vida de cada ser humano hay un espacio privado intocable, el reino de la intimidad, un área sobre la cual no debe ser posible ninguna interferencia externa; porque se trata de información que no afecta ni impacta a la sociedad ni a los derechos de los demás, porque se refiere a cuestiones estrictamente personales o familiares.

Las parejas o individuos del mismo sexo al tratar de adoptar, podrían apelar al derecho a la privacidad sin que se les obligue a revelar información íntima como el sexo biológico que tenían al nacer, su orientación sexual o la presentación de un contrato de matrimonio civil para llevar a cabo el proceso de adopción. La información de carácter íntimo debe ser protegida por el Estado, especialmente en los países latinoamericanos, porque la violencia y discriminación contra la comunidad LGBTIQ+ es frecuente. No obstante, para todos y cada uno de los países que han legalizado la adopción homoparental, es obligatorio que la pareja exponga su privacidad, incluso, como lo indica López (2022), son sujetas a exhaustivas evaluaciones psicológicas, con preguntas incómodas, pues solo de esa manera pueden demostrar que pueden ser padres idóneos.

Como se observó a lo largo del desarrollo del segundo capítulo se pueden identificar al diversos limitantes o retos referidos a la adopción homoparentales en los países latinoamericanos estudiantes, en los cuales es legal esta práctica. Uno de ellos y, quizás el más relevante son las prácticas de discriminación-exclusión que se desarrollan desde la institucionalidad y la

ciudadanía, las cuales afectan los derechos de las parejas del mismo sexo, obstaculizan o retrasan los procesos de adopción, e incluso, hacen que estas parejas los desestimen por completo.

Otra dificultad es que hay una preferencia institucional por asignar la adopción de menores de edad entre 0-5 años a parejas heterosexuales, y hay diversas problemáticas referidas a que las parejas del mismo sexo adopten a un adolescente, una de ellas es el contexto discriminatorio para familias homoparentales visible, por ejemplo, en algunas instituciones educativas o centros de salud. A lo anterior, se agrega que el sistema prioriza el cuidado materno (femenino) y deslegitima el cuidado paterno (masculino), lo que hace que, en teoría, la adopción por parte de una pareja de lesbianas sea menos compleja que la adopción por parte de una pareja de gay.

Conociendo las limitaciones y retos de la adopción homoparental, es importante identificar la perspectiva de Colombia, Uruguay, Argentina, México, Honduras, Nicaragua y El Salvador, sobre si esta práctica se puede asociar como mecanismo de restitución de los derechos de los menores de edad adoptados o, por el contrario, como mecanismo de vulneración de dichos derechos. Los resultados se presentan, a continuación, en el tercer capítulo.

Capítulo III. Adopción homoparental como un mecanismo de restitución o de vulneración de los derechos de los menores de edad.

Ante la polarización del discurso, se indica la necesidad de generar debates públicos racionales sobre si la adopción homoparental contribuye a la restitución o vulneración de los derechos de los niños adoptados. Para que estos debates se desarrollen, es importante que en los distintos Estados se entienda de forma objetiva el principio de interés superior del niño, el cual nace a raíz de la Convención sobre los Derechos del Niño-CDN (1989), y establece que, “en todas las acciones relativas a los niños, bien sean ejecutadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, administradores de la justicia o cuerpos legislativos, el interés superior del niño deberá ser primordial” (Artículo 3-1, CDN). Para una mejor comprensión de la anterior definición, a continuación, se explican los términos centrales que la componen:

- **“En todas las acciones”** incluye todas las decisiones, propuestas, procedimientos, etc. Pero, así mismo, la inacción y omisiones. Este término indica que en situaciones relacionadas con los menores de edad las limitaciones para la aplicación del principio son inexistentes (Tobin, 2019).
- **“relativas a los niños”**, se refiere a las formas de acciones que afectan a los menores de edad de forma directa o indirecta. Lo “relativo” debe interpretarse, además, desde una perspectiva inclusiva al ser relevante para los niños y tener un gran impacto sobre los mismos. (Comité de los Derechos del Niño, 2012).
- **“deberá ser primordial”**, por su parte, implica fuerte compromiso legal para los Estados y, por lo tanto, no otorga ninguna discreción en cuanto a si el principio de “el interés superior del niño tiene que ser evaluado (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

De acuerdo con Skivenes (2018), los Estados deben dar consideración primordial al principio del interés superior en las decisiones relativas a niños, lo que implica un claro alejamiento de la relación tradicional entre la familia y el Estado. Sin embargo, autores como Skivenes y Pösö (2017), expresan que el principio del interés superior del niño es ambiguo, y su aplicación como

guía para la toma de decisiones no es sencilla, en la medida que permite un gran margen de maniobra para una variedad de interpretaciones. Dicho de otro modo, se ofrece poca orientación a los países sobre la aplicación y alcance del principio del interés superior en su estado actual, lo que puede llegar a afectar la toma de decisiones y la generación de políticas públicas.

Bajo la postura de países como Nicaragua, El Salvador y Honduras, la adopción homoparental es una afrenta directa al interés superior del niño. De acuerdo con Saavedra (2017), en estos países no es legal esta práctica porque consideran que la familia debe estar constituido por un hombre y una mujer pues estas figuras permiten que los menores de edad crezcan en un hogar sano y estable. Al respecto Faune (1996) manifiesta:

El propio marco jurídico ha legitimado y establecido todo el cuerpo de normas y regulaciones en materia de familia, bajo el supuesto de que existe un “tipo único de familia”. De acuerdo al estereotipo que se maneja, la familia ideal es monogámica, biparental, patriarcal, estable, basada en el matrimonio, blanca, de clase media, con tres hijos promedio, nuclear, con residencia neolocal, en la cual la responsabilidad principal del hombre es la de ser proveedor y la de la mujer ser una buena madre, esposa y ama de casa y garantizar la crianza de los hijos en sus primeros años (p.5).

El paradigma tradicional de madre-padre según los ordenamientos jurídicos de Nicaragua, El Salvador y Honduras es trascendental en la crianza de los hijos. Muestra de ello, están las definiciones que a nivel constitucional estas jurisdicciones le otorgan al concepto de familia, en donde se identifica en el caso de Nicaragua y El Salvador “que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, un núcleo del cual emerge progenie y, para que esto sea posible, debe estar configurado por un hombre y una mujer (biológicos); y, en el caso de Honduras se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo, es decir, se prohíbe el núcleo familiar, por tanto, queda invalidada totalmente la posibilidad de la adopción homoparental.

Otro de los elementos por los cuales países como Nicaragua, El Salvador y Honduras no legitima la adopción homoparental y, por el contrario, piensan que esta práctica puede vulnerar los derechos y la integridad de los menores de edad es el riesgo de pedófila o de que los menores de edad sean abusados por parte de sus adoptantes. De acuerdo con ACLU (2006), algunas personas aun dan credibilidad al estereotipo de los hombres homosexuales como depredadores sexuales de niños. Algunos países continúan citando este mito como base para restringir la

adopción de los menores de edad por parte de personas homosexuales. Sin embargo, según el Centro Nacional de Información sobre Abuso y Negligencia Infantil (2000) no existe una investigación científica legítima que conecte la homosexualidad y la pedofilia, de hecho, según el informe, “el riesgo de un niño de ser abusado por la pareja heterosexual es más de cien veces mayor que por alguien que podría ser identificable como homosexual”(p.17).

Para Nicaragua, El Salvador y Honduras, la adopción homoparental es un riesgo, pues a partir de ella se pueden crear niños sexualmente confundidos. Pero, como lo indican Zambrano, Hernández y Guerrero (2019) poco se sabe sobre los factores que hacen que una persona se vuelva heterosexual, gay, o bisexual, pero es claro que la orientación sexual de los niños no está determinada por la orientación sexual de sus padres. La evidencia indica que la gran mayoría de los adultos gay y lesbianas fueron criados por padres heterosexuales, y la gran mayoría la mayoría de los niños criados por padres lesbianas y homosexuales (y padres heterosexuales) crecen para ser heterosexual.

Contrario a lo que las posturas conservadoras establecen, los niños criados por padres del mismo sexo pueden sentirse menos limitados por los estereotipos sexuales que los niños criados por padres heterosexuales (Moreno, 2019). Algunos investigadores estudiaron si la orientación sexual de los padres tiene un impacto en los roles de género de los niños (es decir, en qué medida se ajustaban a las nociones sociales de qué comportamiento es apropiado para niños y para niñas). Estos investigadores, según Torres (2018), reconocen que esto no es un tema del ajuste; ni la conformidad con los estereotipos sobre cómo las niñas o los niños debe comportarse ni alejarse de los estereotipos sexuales significa nada acerca de si un individuo está bien adaptado.

Por su parte, Rekers (2009), indica que los países que consideran ilegal la adopción homosexual tienen al menos tres razones para considerar que este tipo de prácticas transgrede los derechos de los menores de edad: 1) La estructura de una familia homoparental expone a los menores de edad adoptados en un nivel de estrés mucho mayor que el que se vive en una pareja heterosexual. 2) Las uniones homosexuales son mucho más inestables y más cortas. 3) La estructura de una unión homosexual hace que el niño carezca de todas las aportaciones positivas que sólo están presente en las uniones heterosexuales.

El nivel de estrés del que habla Rekers (2009) obedece a que los niños adoptados por una pareja del mismo sexo podrán ser objeto de burlas y acoso, en particular, a medida que se acercan a la adolescencia, cuando cualquier signo de diferencia es motivo de exclusión. No obstante, como lo indica Aclu (1998) estudios han encontrado que, aunque los hijos de homosexuales informan haber experimentado burlas debido a sus padres, sus niveles de autoestima no son inferiores a los de los hijos de padres heterosexuales. Además, como lo destacan Martínez, Lozada y Echeverry (2019) la orientación sexual de los padres no afecta el desarrollo social de los niños ya que estos pueden formar relaciones sanas con sus compañeros.

Con relación a la premisa de que las uniones homosexuales son mucho más inestables y más cortas. Rekers (2009), plantea a que se estima una duración media de dieciocho meses en una unión homosexual, lo que no garantiza una estabilidad, necesaria para el bienestar del menor. Sin embargo, no se han realizado estudios que permitan apreciar en términos porcentuales cuantas familias homoparentales han interrumpido los procesos de adopción por separación o, que una vez hayan adoptado su relación de pareja fracase afectando así a los menores de edad. Al igual que otros adultos, las parejas homosexuales pueden tener relaciones estables y comprometidas, así mismo, algunas de estas relaciones pueden tener problemas, al igual que algunas relaciones heterosexuales. Lo importante es que se haga un proceso de selección de adopción riguroso, en el que se incluyan visitas domiciliarias y entrevistas a los futuros padres, con la finalidad de revisar su idoneidad.

Finalmente, respecto a la tercera premisa, respecto a que la estructura de una unión homosexual hace que el niño carezca de todas las aportaciones positivas, lo que es cierto es que los cambios de una familia o casa a otra, afectan a los niños adoptados, pero si bien la familia homoparental no puede aportar de forma directa el modelo de padre y madre, si puede aportar elementos positivos de la crianza, contribuyendo a formar niños, niñas y adolescentes integrales.

La ACLU (2020) señala que se han generado diversas investigaciones respecto a la idoneidad de los padres homosexuales en el desarrollo de sus hijos. Las cuales han desmitificado una variedad de estereotipos negativos sobre las personas homosexuales, entre los cuales se incluyen:

- Ser criado por padres homosexuales no aumenta el riesgo de problemas de adaptación, problemas psicológicos, o problemas de comportamiento de los niños;
- Ser criado por padres homosexuales no impide que los niños formen relaciones saludables con sus compañeros y otros;
- Ser criado por padres homosexuales no causa problemas académicos;
- Ser criado por padres homosexuales no genera identidad de género problemas;
- Tanto hombres como mujeres tienen la capacidad de ser buenos padres, y no hay nada sobre el género *per se* que afecte la propia capacidad de ser un buen padre o madre;
- Hay beneficios para la adaptación de los niños al tener dos los padres en lugar de un solo padre y los niños en familias monoparentales tienen más probabilidades de presentar dificultades que los niños en familias con dos padres;
- Los hijos de padres del mismo sexo se ajustan de manera equivalente a los hijos de padres heterosexuales;
- No hay base fáctica para hacer la afirmación de que los padres heterosexuales podrían ser más capaces de guiar a sus hijos hasta la adolescencia que padres homosexuales;
- No hay base fáctica para hacer la afirmación de que la orientación sexual de un padre o padre adoptivo puede predecir el ajuste de niños;
- La homosexualidad no es un trastorno mental;
- No hay evidencia de que las personas homosexuales, como grupo, sean más propensos a involucrarse en violencia doméstica que los heterosexuales;
- No hay evidencia de que las personas homosexuales, como grupo, sean más propensos a abusar sexualmente de los niños que los heterosexuales (p.20).

Ahora bien, al analizar la adopción homoparental como un mecanismo de restitución de los derechos de los menores de edad, debe tenerse en cuenta que en países latinoamericanos hay una escasez crítica de padres adoptivos y como resultado, muchos niños languidecen indefinidamente en hogares de paso o en centros de bienestar. Históricamente, muchos de estos niños han sido vistos como "no adoptables" porque pertenecen a minorías étnicas, tienen algún tipo de discapacidad, o no son los suficientemente jóvenes.

En palabras de Pertuz (2017), Con frecuencia, los niños están sujetos a ser trasladados de un hogar de paso a otro (madre sustituta en Colombia), de hecho, se estima que un menor de edad puede llegar a vivir en más de diez hogares antes de cumplir los dieciocho años. Tal situación de inestabilidad y de frustración por no ser adoptado contribuye al aumento de los problemas emocionales, la delincuencia, el abuso de sustancias y los problemas académicos de los menores de edad.

Para incentivar la adopción, las políticas se han vuelto cada vez más inclusivas en Colombia, Uruguay, Argentina y algunos estados de México, en donde, se ha permitido a parejas del mismo sexo desarrollar procesos de adopción, lo cual, además de contribuir de forma directa a la salvaguarda de la diversidad, la multiculturalidad y la democracia, han aumentado los casos de adopción, máxime de aquellos menores que, por sus características, eran considerados “de difícil adopción”. Estas políticas se han sustentado en cuatro principios básicos: la no maleficencia, la dignidad, la integridad y la vulnerabilidad. Estos principios ofrecen una forma de razonamiento por la cual se puede esperar superar algunos de los dilemas, crisis y desafíos que se enfrentan frente a la adopción homoparental, y serán descritos, a continuación:

Los niños desde el momento en que son abandonados por sus padres biológicos se ven afectados a nivel emocional, físico, social, educativo y económico. La no maleficencia no es privar a otros de los bienes de la vida. En el caso de los niños que están en centros de bienestar familiar u hogares de paso, además del abandono, sufren profundas carencias, a veces maltrato y discriminación. Al salir de estas instituciones pueden tener falencias en el desarrollo de capacidades psicosociales y educativas, esto podría limitarlos para valerse por sí mismos y enfrentar el mundo. De allí que, si se permite la adopción, en este caso homoparental, los niños podrían tener mayor bienestar.

La dignidad, por su parte, es un principio universal referido a la comprensión del valor del ser humano, en este caso, del menor de edad. La Integridad significa literalmente que no se debe tocar, dañar, alterar, y que, por el contrario, se debe respetar y proteger al niño, lo cual puede lograrse mediante la adopción homoparental si se garantiza que los adoptantes proporcionarán un entorno donde exista el deseo de asegurar su bienestar y brindarle los medios para que prospere.

El principio de vulnerabilidad es uno de los más importantes en el debate sobre la adopción homoparental porque expresa el cuidado al considerar la fragilidad de una totalidad intacta que puede arruinarse. En este sentido, no sólo los niños a adoptar son vulnerables, sino también los que quieren adoptar (Escobar y Aristizábal, 2015).

Otro elemento a considerar, que se considera como garante de los derechos de los menores de edad, es la justicia social. La prohibición de la adopción homoparental no es sólo un problema de dignidad humana, discriminación y exclusión; también es un problema de justicia social pues, es importante resaltar que los menores de edad que quedan al cuidado del Estado tienen derecho a ser adoptados, y la oportunidad de pertenecer a una familia que les proporcione una vivienda digna, alimentación (suficiente, nutritiva y de calidad), el acceso a la salud, la educación y, en general, un nivel de vida adecuado. También tienen derecho a ser queridos y comprendidos, aspectos básicos que se dan durante la crianza, independientemente de que sus padres sean heterosexuales u homosexuales.

Tanto los derechos como los aspectos afectivos son esenciales para el sano desarrollo de los niños y niñas, en consonancia con la garantía de su interés superior, tal y como establece la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos 18, 19, 21, 23, 24, 27 y 28, elaborada por Naciones Unidas. Por tanto, es fundamental dialogar entre las visiones morales predominantes (liberal y conservadora) sobre la prohibición de la adopción homoparental en términos de derechos, pero no únicamente los derechos de las parejas homosexuales a tener una familia, sino el derecho de los niños a ser incluidos dentro de un hogar.

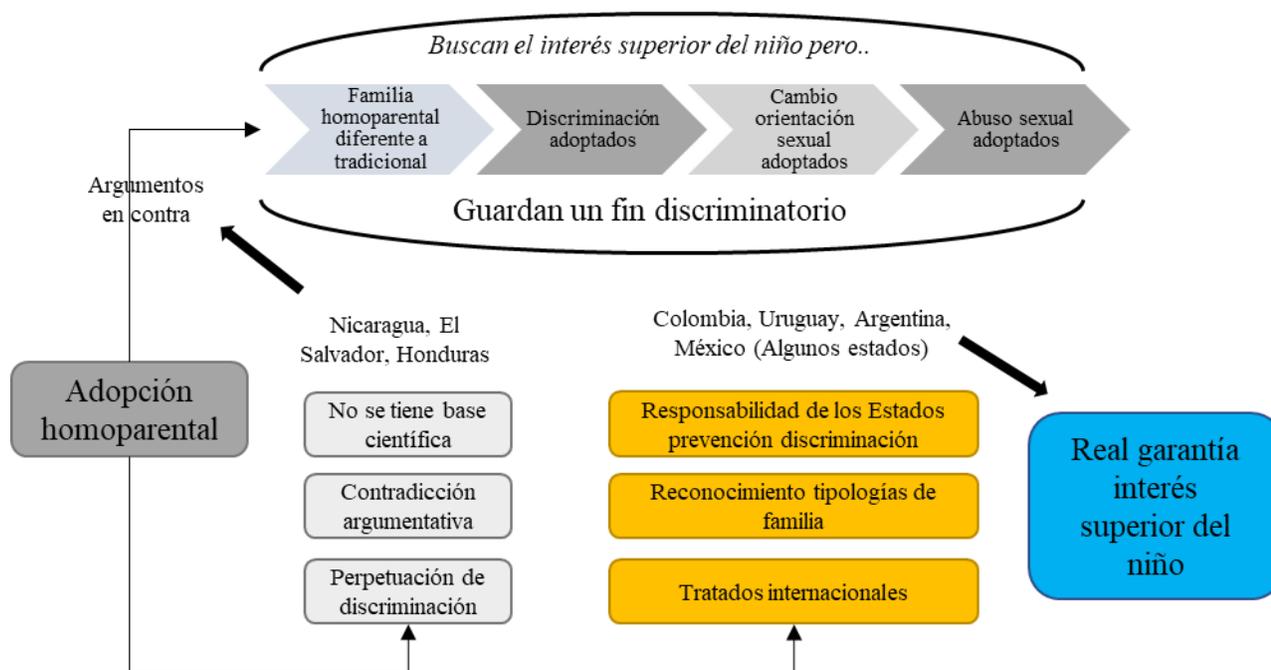
No se prioriza, en este caso, el “derecho” de adoptar a un niño o, en otras palabras, el derecho de ser padre, ya que los padres adoptivos se eligen en función de su capacidad documentada que poseen para garantizar el derecho que tienen los niños a formar parte de una familia. Así pues, el principio rector de todas las políticas de adopción es el interés superior del niño. Como no se prioriza el “derecho a adoptar”, las leyes en contra o a favor de la adopción homoparental no se basa en los “derechos de los homosexuales”, sino en el mejor interés del niño.

La adopción representa una de las decisiones más trascendentales y definitivas que se pueden tomar sobre el futuro de cualquier niño, es por ello que, en países como Colombia, Uruguay, Argentina y algunos estados de México la legalización de la adopción homoparental se justifica siempre y cuando los nuevos padres o nuevas madres garanticen el desarrollo integral del menor; aseguren las condiciones para el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; les brinden protección ante los riesgos y, en general “garanticen la provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor y tengan en cuenta los elementos materiales de las relaciones de cada menor con su entorno” (Bolaños y Charry, 2018, p.18).

Si la adopción busca propiciar al adoptado el mejor entorno posible para su crianza, educación y cuidado, la real pregunta sobre la admisibilidad de la adopción homoparental es si esta perjudica o no el resguardo del interés superior del niño. Esta pregunta, debe ser resuelta por aquellos países latinoamericanos que consideran ilegal esta práctica, como Nicaragua, EL Salvador, Honduras, pues, al analizar las justificaciones de estos Estados para no aceptar este tipo de prácticas, se basan en argumentos sin bases científicas, centrados en la pareja homosexual y no, en el interés superior del niño.

A modo de síntesis, se presenta, a continuación, en la figura 2, las convergencias y divergencias en torno a la regulación de la adopción homoparental entre algunos países de Latinoamérica. En este esquema se muestra cómo Nicaragua, El Salvador y Honduras, tiene una política que, si bien busca salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tiene una base discriminatoria, la cual se relaciona, precisamente con la des-legitimización de la diversidad sexual y, particularmente, de las uniones homosexuales. De otro lado, muestra como Colombia, Uruguay, Argentina y México (algunos estados), desarrollan tres elementos base para no solo legalizar, sino impulsar la adopción homoparental como real garantía el interés superior de los menores de edad.

Figura 2. Convergencias y divergencias en torno a la regulación de la adopción homoparental entre algunos países de Latinoamérica.



Fuente: propia basada en la revisión de la literatura.

Conclusiones

El proceso de investigación permitió analizar, desde una perspectiva comparativa, las convergencias y divergencias en torno a la regulación de la adopción homoparental entre algunos países de Latinoamérica. Con base a los resultados alcanzados, puede concluirse que algunos Estados en Latinoamérica, han caído en un error sistemático en torno a los argumentos fácticos para prohibir la adopción por parte de parejas del mismo sexo, en la medida que, la mayoría de las discusiones se centran en elementos relacionados específicamente con la condición de homosexual de los solicitantes y no, con el interés superior que cobija a los menores de edad. Este es el caso particular de Nicaragua, El Salvador y Honduras, en donde los prejuicios y mitos asociados a la comunidad LGBTIQ+, y el arraigo al modelo único de familia nuclear heterohegemónica les impide transformar su paradigma heteronormativo y brindarle la posibilidad a los niños, niñas y adolescentes de adentrarse en el seno de un hogar que, pese a ser diverso, puede suplir todas y cada una de sus necesidades y requerimientos, en garantía de sus derechos fundamentales.

En otros países latinoamericanos como Colombia, Uruguay, Argentina y México (algunos estados), se ha velado por la inclusión de las minorías, la no discriminación y la justicia social, bajo el argumento de que toda persona tiene derecho a formar una familia y, si lo desea, adoptar, sin distinguir si se encuentra en unión civil o es heterosexual. No obstante, pese a que esta figura está legalizada en citados ordenamientos, aun se perciben debates y dualidades entorno a la adopción homoparental, lo que se ve reflejado en limitaciones como: las prácticas de discriminación-exclusión que se desarrollan desde la institucionalidad y la ciudadanía, las cuales afectan los derechos de las parejas del mismo sexo, obstaculizan o retrasan los procesos de adopción, e incluso, hacen que estas parejas los desestimen por completo; la preferencia institucional por asignar la adopción de menores de edad entre 0-5 años a parejas heterosexuales; el contexto discriminatorio para familias homoparentales; y, la deslegitimación del cuidado paterno (masculino) que dificulta la adopción en parejas homosexuales constituidas por hombres.

De lo anterior, se identifica la necesidad de que los países latinoamericanos legislen a favor de los niños para que puedan ser adoptados por las personas que los deseen, sean o no legalmente casados, heterosexuales o solteros, dando a los niños la oportunidad de desarrollar sus capacidades e integración a la sociedad. Para que esto suceda, es indispensable que los Estados promuevan la educación y la concienciación en la sociedad para, de este modo, prevenir la violencia y la discriminación contra las familias homoparentales.

Particularmente en el caso de Colombia se indica que en el país hay avances producto de las garantías y facultades que el Estado le ha otorgado a las minorías sociales que, generalmente, se encuentran en estado de vulneración, como es el caso concreto de las parejas homosexuales, estos avances se desarrollan con base a la salvaguarda de derechos como la dignidad, la igualdad y el derecho a formar una familia y se ven reflejados en el desarrollo normativo. No obstante, aun se identifican retos complejos proclives a ser abordados, ya que, de entrada, la adopción per se, es un proceso dispendioso y complejo para parejas heterosexuales o personas solas que deseen hacerlo, para una pareja homosexual es mucho más complejo ya que aun en Colombia existen sectores influyentes en la sociedad en los que el nivel de aceptación de este tipo de familia es nulo, un ejemplo de estos sectores es la derecha extrema o el sector religioso.

Desde el derecho colombiano la adopción homoparental, logra el reconocimiento de la restitución de los derechos del menor siempre y cuando este proceso se haga de manera formal, completa, asegurando la idoneidad de los adoptantes, lo mismo ocurre con el derecho argentino y uruguayo, y algunos estados de México. Por el contrario, desde el derecho de Nicaragua, Honduras y El Salvador, este tipo de adopción no es legal porque, bajo sus argumentos, no es garante de los derechos de los menores de edad e incluso, contribuye a su vulneración, debido a los efectos que este proceso presuntamente podría tener sobre la vida y la estabilidad psicológica y emocional del niño o niña.

Las decisiones de adopción deben ser tomadas con base a los criterios de expertos, investigadores y profesionales en materia, no por políticos o por el gobierno bajo argumentos subjetivos o con gran peso de índole religioso. Lo importante es asegurarse de que el menor de edad tenga un hogar permanente, con adultos que tengan las habilidades para ser buenos

padres. Las leyes de adopción tampoco deberían estar vinculadas a la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo, que es un tema aparte que no tiene nada que ver con si una persona puede ser padre o madre. Tampoco hay ninguna razón para hacer comparaciones entre padres gay/lesbianas como grupo frente a padres heterosexuales como grupo.

La prohibición de la adopción homoparental genera un mensaje de intolerancia social. Los estados latinoamericanos necesitan una actitud tolerante que implique el reconocimiento y el respeto de las diferencias inherentes a la naturaleza humana, la diversidad en todos sus aspectos, en el ámbito sexual, cultural, religioso, político y social. Como se logró identificar a lo algo del estudio, la base de toda decisión referida a la adopción debe estar articulada con el real interés superior del niño, de allí que los Estados que no han legalizado esta práctica deberían revisar si, en efecto, la prohibición de la misma genera efectos positivos sobre los menores de edad. Así mismo, los Estados que ya legalizaron la adopción homoparental, deben revisar si en la práctica las parejas del mismo sexo cuentan verdaderamente con las garantías en términos procesales para llevar a cabo la solicitud de manera exitosa o, si, por el contrario, se perciben trabas o barreras proclives a ser subsanadas para garantizar el debido proceso en términos de igualdad.

Como futuras líneas de investigación se recomienda realizar estudios de caso que permitan interactuar directamente con un grupo de familias homoparentales para que estas, desde la experiencia de adopción, indiquen la manera en la cual se desarrolló el proceso y si se les garantizaron todos y cada uno de los derechos fundamentales como familia en el mismo. También se puede desarrollar futuros estudios cuantitativos que permitan estimar la cantidad de familias homoparentales que se han constituido en algunos países de Latinoamérica y, la manera en la cual han llevado a cabo el proceso de adaptación o si han tenido problemáticas, por ejemplo, en las instituciones educativas o en la comunidad vinculadas a la discriminación o exclusión.

Referencias Bibliográficas

- ACLU. (2020). The Case Against Restricting Gay Parenting. https://www.aclu.org/sites/default/files/images/asset_upload_file480_27496.pdf
- Acuña, J. (2014). Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención. *Medicina Legal de Costa Rica*, 31 (1), 57-69.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño. <https://n9.cl/dd5nl>
- Basilio, V. (2017). Derecho a tener una familia: adopción homoparental, entre prejuicios y realidades. https://www.uaeh.edu.mx/xiii_congreso_empoderamiento_fem/documentos/pdf/C040.pdf
- Benedetti, D. Navarro, J. (2019). Los hijos de nadie: jóvenes no adoptados en Colombia. <https://www.vice.com/es/article/3kxpnj/los-hijos-de-nadie-jovenes-no-adoptados-en-colombia>
- Bolaños, T. Charry, A. (2018). Prejuicios y homosexualidad, el largo camino hacia la adopción homoparental. Especial atención al caso colombiano. *Estudios constitucionales*, 16(1), 395-424.
- Carrillo, L. (2020). La exclusión del modelo familiar homoparental en el ordenamiento de nicaragua está justificado en argumentos legales desfasados de instrucción procreación y educación familiar. https://www.academia.edu/19829549/Homoparental_model_in_Nicaragua

- Castillo, L. (2021). Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia. *Revista Saber y Justicia*. 1(19).1-15.
- Centro Nacional de Información sobre Abuso y Negligencia Infantil (2000). Padres adoptivos homosexuales y lesbianas: recursos para profesionales y padres. https://www.childwelfare.gov/pubPDFs/f_gay.pdf
- Chacón, P. (2021). Sistema De Adopción En Colombia A Partir Del Código De Infancia Y La Adolescencia: Vínculos Afectivo. [Tesis] Universidad Libre de Colombia.
- Chaparro, L. Guzmán, Y. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267-297.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (2012). Observaciones finales en Albania. CRC/C/ALB/CO/2-4.
- Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación general núm. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. CRC/C/ GC/14.
- Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación (2019). Encuesta nacional sobre la discriminación. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>
- Esborraz, D. (2015). El concepto constitucional de familia en América Latina. Tendencias y proyecciones. *Revista de Derecho Privado*, (29), 15-55

- Escobar, J. A., & Aristizábal Tobler, C. (2015). Los principios en la bioética: fuentes, propuestas y prácticas múltiples. *Revista Colombiana De Bioética*, 6(3), 76–109. <https://doi.org/10.18270/rcb.v6i3.1057>
- Escudero, A. (2017). Factores que influyen en la prolongación de una situación de maltrato a la mujer: un análisis cualitativo. [Tesis]. Universidad Autónoma de Manizales. Colombia.
- Estay G., Fernanda, Valenzuela V., Amanda, & Cartes V., Ricardo. (2020). Atención en salud de personas LGBT+: Perspectivas desde la comunidad local penquista. *Revista chilena de obstetricia y ginecología*, 85(4), 351-357.
- Faune, M. (1996). Agudización de la situación de inequidad de las mujeres. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a11996.pdf>
- Gallego, A. (2012). Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (35),326-345.
- González, C. (2021). Los países de las Américas deben unirse en un bloque a favor del matrimonio igualitario. <https://www.hrw.org/es/news/2022/06/27/los-paises-de-las-americas-deben-unirse-en-un-bloque-favor-del-matrimonio>
- Guarín, I. Rodríguez, J. Rodríguez, J. Gómez, T. López, C. (2019). Percepción de personas homosexuales frente a la adopción homoparental. [Tesis]. , Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria. Colombia.
- Gutiérrez, C. (2020). El matrimonio igualitario en Colombia: un diálogo con la convencionalidad. [Tesis maestría]. Universidad Externado de Colombia.
- Hottois, G. (2007). La diversidad sin discriminación: entre modernidad y posmodernidad. *Revista Colombiana de Bioética* . 2(2).45-76.

- Jaramillo, I. Alviar, H. (2015). "Family" as a legal concept. *CS*, (15), 92-109. <https://doi.org/10.18046/recs.i15.1980>
- Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial N° 46.446. Bogotá, D.C, miércoles 8 de Noviembre de 2006.
- Loizaga, F. (2014). 15 ideas claves para entender la adopción en la actualidad. *Revista "Familia"*. 48(1). 79 – 92
- López, D. (2022). Adopción homoparental: avances y retos del proceso en el país. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/adopcion-homoparental-como-esta-la-adopcion-por-parejas-del-mismo-sexo-668867#:~:text=El%20ICBF%20informa%20que%20hay,a%C3%B1os%E2%80%9D%2C%20se%C3%B1ala%20la%20entidad.>
- Martínez, J. Sáenz, M. Echeverry, J. (2019). Efectos de adopción y crianza homoparental. *Archivos de Medicina*. 9(2).396-406
- Martínez, K. Rodríguez, C. (2020). La familia de crianza: una mirada comparada entre Estados Unidos y Colombia. *Revista de Derecho Privado*, 39(3). 85-107, DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n39.05>.
- Medina, A. (2014). La adopción en familias homoparentales, una realidad en la ciudad de México. *Revista Dfensor*. 59-63.
- Molina, C. Carrillo, Y. (2018). El matrimonio de parejas del mismo sexo y la Corte Constitucional de Colombia. *Revista de derecho (Valdivia)*, 31(1), 79-103.
- Moreno, M. (2019). Diferencias en niños criados por padres del mismo sexo (familia homoparental). <https://repositorio.comillas.edu/jsui/bitstream/11531/31813/1/TFG-MorenoFerrer%2CMaria..pdf>

- Navarro, L. (2013). Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología. *Revista jurídica UNAM*.
<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2013.4.9022>
- Nicholson, F. (2018). The Right to Family Life and Family Unity of Refugees and Others in Need of International Protection and the Family Definition Applied.
<https://www.unhcr.org/5a8c40ba1.pdf>
- Oliva, E. Villa, V. (2013). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1). 11-20
- Orcasita, L. T., Sevilla, T. M., Acevedo-Velasco, V. E., Montenegro, J. L., Tamayo, M. C., & Rueda-Toro, J. S. (2019). Apoyo social familiar para el bienestar de hijos gays e hijas lesbianas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 18(2), 1- 23.
<http://dx.doi.org/10.11600/1692715x.18205>
- Peidro, S. (2021). La patologización de la homosexualidad en los manuales diagnósticos y clasificaciones psiquiátricas. *Revista de Bioética y Derecho*, (52), 221-235.
- Perasso, V. (2010). Argentina: manifestación contra ley de matrimonio homosexual.
https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2010/07/100713_manifestacion_argentina_matrimonio_homosexual_lr
- Pertuz, J. (2019). Comportamiento en Niños, Niñas y Adolescentes bajo la Modalidad de Hogar Sustituto del Departamento del Magdalena.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/10049/1/2017_ninos_ninas_adolescentes.pdf
- Política online. (2015). Encuesta: El 46% de los argentinos rechazan el matrimonio gay y un 61% a que adopten. <https://www.lapoliticaonline.com/nota/nota-66759/>

- Ratzinger J (2003) Consideraciones sobre los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre homosexuales. Vaticano: Congregación para la Doctrina de la Fe
- Rekers, G. (2009). El Informe Reckers: el estudio que frenó la adopción gay en Florida. <https://www.bioeticaweb.com/el-informe-reckers-el-estudio-que-frenas-la-adopciasn-gay-en-florida/>
- Rubio, M. (2015). Adopción para lesbianas, no para gays. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/mauricio-rubio/adopcion-para-lesbianas-no-para-gays-column-546285/>
- Saavedra, p. (2017). Concepto a la Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica el 18 de mayo de 2016. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/71_dejusticia.pdf
- Senna, A. (2021). Acceso y barreras para la adopción LGBTI en Uruguay: percepción de la juventud uruguaya. [Tesis]. Universidad de la República. Uruguay.
- Skivenes, M. (2018). The Child's Best Interest Principle across Child Protection Jurisdictions. *Human Rights in Child Protection*. 59-88. https://doi.org/10.1007/978-3-319-94800-3_4
- Skivenes, M. Pösö, T. (2017). Best interest of the child. In A. Wenzel (Ed.), *The SAGE encyclopedia of abnormal and clinical psychology*. Thousand Oaks: SAGE Publications.
- Toro, M. (2019). *Adopción en Colombia: concepto, evolución legislativa frente al consentimiento y trámite como medida de protección dentro del proceso de restablecimiento de derechos*. [Tesis]. Universidad Santiago de Cali, Facultad de derecho. Cali, Colombia.
- Torres, L. (2018). Interiorización de los estereotipos de género en la sociedad argentina y el ideal de belleza en los mensajes publicitarios. Estudio transversal en 4 rangos de edad que

abarca de los 18 a los 49 años. [Tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid. España.

Trevizo, A. (2021). Situación Actual de la Adopción Homoparental en América Latina: Un Problema Bioético de Discriminación, Derechos y Justicia social. *Anales de bioética y aplicaciones clínicas*. 4(1). 1-7.

Vallejo, J. D. (2019). Adopción homoparental en Colombia y principio de progresividad en materia de Derechos Humanos. *Diálogos de Derecho y Política* (22), 101-121.

Vega, A. J., Villadiego, L. A. y Sahagún, M. (2020). Percepción acerca de la adopción entre parejas del mismo sexo en el sector LGBTI de Sincelejo, Colombia. *Revista Eleuthera*, 22(1), 69-87. D

Zambrano, C., Hernández, P. y Guerrero Montero, A. (2019). Proceso de reconocimiento de la orientación sexual homosexual en estudiantes de una universidad pública. *Psicogente* 22(41), 1-29